

CONSTANCIA. Marzo 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver el escrito anterior radicado por el apoderado de la parte demandante; informándole que en el presente proceso no se logró acreditar la capacidad económica del demandado, y que además mediante llamadas telefónicas y comparecencia del demandado al juzgado la semana pasada, éste manifestaba que ya había conciliado con la demandante, dando a entender que esta bien con la demandante y habían arreglado lo de los alimentos de las menores.

Rad. 2021-388 (Alimentos Menor).



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-388 00 (VS. Alimentos menor)

NO SE ACCEDE a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior radicado el día 24-03-2022, toda vez que no se informa de qué manera garantizará el progenitor de las menores el derecho a sus ALIMENTOS; teniendo en cuenta que los derechos de los niños, niñas y adolescente conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la CP. Prevalecen sobre los de los demás.

En el evento de haber llegado las partes a un ACUERDO CONCILIATORIO que llene los requisitos legales pertinentes, se deberá allegar en el TERMINO DE CINCO (5) días por lo menos una copia de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada la cuota alimentaria legal en favor de las menores alimentarias. De lo contrario, se inmediato se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 055 el 30 de marzo de 2022.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria